



POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN GRADO DE CONSULTA

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 18 de la ley 610 de 2000, procede a resolver lo pertinente con relación al Grado de Consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el número 549 dentro del cual se ordenó Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, por los presuntos hechos objeto de investigación, adelantada en las dependencias administrativas de la Alcaldía de San Sebastián Departamento del Magdalena, con fundamentado en lo siguiente:

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que el grado de consulta permite que el funcionario de segunda instancia, revise la providencia definitiva tomada en primera instancia, realizando un pronunciamiento respecto al acierto y legalidad de la misma, el despacho considera procedente decidir el Grado de Consulta del Auto por medio del cual se falla sin responsabilidad fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 549 de fecha 12 de Septiembre de 2014, amparado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, con el propósito de garantizar la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los demás derechos y garantías fundamentales.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La investigación sub examine, se originó en la práctica de una verificación de denuncia ciudadana No. Q-47-12-0088, en las dependencias administrativas de la Alcaldía de San Sebastián de Buenavista, Departamento del Magdalena, por parte de funcionarios adscritos a la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal donde se constató y remitió a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, un hallazgo identificado con el número 037 de fecha 13 de Agosto de 2012, cuya presunta irregularidad se circunscribió a que no se evidenció el cumplimiento en la ejecución del objeto contractual (S/N), referente al suministro de 200 pupitres tipos universitarios para la I.E.D Sabanas de Peralejo- El Pital Buenavista, celebrado entre la administración municipal de San Sebastián de Buenavista y el contratista Marlon Surmay Gómez.

Elaborada por: Jorge Beleño Baggos.

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma:

Revisado por: Jorge Beleño Baggos

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma:

Aprobado por: Alejandro Pérez Prado

Cargo: Contralor Departamental

Firma:



POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN GRADO DE CONSULTA

De acuerdo al resultado del informe, esta presunta irregularidad ocurrió debido a que no se cumplió con la labor social para lo cual fue creado el contrato, como lo fue el mejoramiento de los elementos educativos para mejorar la calidad educativa de la población.

Lo anterior, condujo a sostener que existían todos los elementos legales necesarios para proferir auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, estableciendo un presunto detrimento patrimonial de Doce Millones Cuatrocientos Mil Pesos. (\$12.400.000.00).

Con base en lo anterior, mediante auto de fecha 06 de Noviembre de 2013, visible a folios 26 a 40, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones avoca el conocimiento y ordena Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No 549, adelantado en las dependencias administrativas del Municipio de San Sebastián de Buenavista- Magdalena, con NJT No. 891780054-6.

Así mismo, se ordena vincular en calidad de presuntos responsables fiscales a los señores: **LUIS CARLOS BURGÉS SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.026.281, en su condición de Alcalde del municipio de San Sebastián de Buenavista- Magdalena para la época de los hechos y al señor **MARLON SURMAY GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.272.371, en su condición de Contratista.

No hubo tercero civilmente responsable vinculando.

ACTUACIONES PROCESALES.

- Auto de Apertura del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. 549. (Folios 26 - 40).

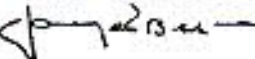
Elaborado por: Jorge Beleña Bagges.

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma: 

Revisado por: Jorge Beleña Bagges

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma: 

Aprobado por: Alejandro Pérez

Prada 

Cargo: Contralor Departamental

Firma:



POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN GRADO DE CONSULTA

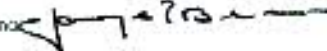
- Oficio de Comunicación de la Apertura del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal al presunto responsable para su notificación. (Folio 45- 47).
- Notificación personal al señor LUIS CARLOS BRUGES SANTOS (Folio 48)
- Oficios citatorios para audiencia de descargos. (Folios 84 -85).
- Auto por medio del cual se fija nueva fecha para audiencia de descargos (Folios 89-90).
- Notificación personal al señor MARLON SURMAY GOMEZ por medio de apoderado (Folio 91)
- Actas de posesión de los apoderados y reconocimiento de personería jurídica, (Folios 91 - 98)
- Acta de audiencia pública de descargos. (Folios 115- 117)
- Acta de audiencia pública de descargos. (Folio 127 - 131).
- Auto por medio del cual se aplaza la audiencia de decisión (Folios 134- 135).
- Acta de Audiencia pública de decisión (Folios 141 - 144)
- Auto de cesación de acción fiscal y archivo del proceso de responsabilidad fiscal numero 515.(Folio 190 - 197)
- Certificación y actas de entrega de los pupitres. (Folios 145- 147).
- Acta de audiencia de decisión (Folios 153 - 160)
- Solicitud de Consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal. (Folio 164).

CONSIDERACIONES PARA EL GRADO DE CONSULTA

Este despacho considera, que el fundamento legal para surtir la presente Consulta se encuentra consagrado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, con el objetivo primordial de defender el interés público, el ordenamiento jurídico y los Derechos y garantías fundamentales.

Elaborado por: Jorge Beleño Baggas.

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma: 

Revisado por: Jorge Beleño Baggas

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma: 

Aprobado por: Alejandro Pérez Prado 

Cargo: Contralor Departamental

Firma:



POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN GRADO DE CONSULTA

Que para que la consulta se pueda realizar, debe haberse dictado un Auto de Archivo, un Fallo Sin Responsabilidad Fiscal o un Fallo con Responsabilidad Fiscal y el responsable fiscal se encuentre representado por un Apoderado de oficio.

Sobre el grado de consulta se ha pronunciado la Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-055 de 1993. M.P. José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único."

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado".

Elaborado por: Jorge Beleño Bagges

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma:

Revisado por: Jorge Beleño Bagges

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma:

Aprobado por: Alejandro Pérez Prada

Cargo: Contralor Departamental

Firma:



POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN GRADO DE CONSULTA

Que los argumentos esgrimidos por el A-quo para proferir fallo sin responsabilidad fiscal se sintetizan en lo siguiente:

"Que en el plenario, se reconoce con base en las pruebas obtenidas que los pupitres objeto del contrato se recibieron con lo cual queda desvirtuada la existencia de un daño patrimonial en las arcas de la alcaldía del municipio de San Sebastián de Buenavista, Departamento del Magdalena (...)

Considera éste despacho, que una vez apreciado todo el expediente, especialmente la etapa probatoria, compuesta por las actas de entrega presumiblemente de los mismos pupitres objeto del contrato celebrado, se tiene que amparados bajo la presunción de legalidad y de la buena fe se le otorgó pleno valor probatorio a las mencionadas actas valoradas en conjunto con las demás piezas probatorias bajo los postulados de la sana crítica y la persuasión racional.

Es así como las mismas, desvirtúan cualquier detrimento al patrimonio del ente territorial, puesto que demuestran que el objeto contractual se ejecutó a cabalidad, desapareciendo el supuesto de hecho con el que inicialmente se apertura el proceso de responsabilidad fiscal.

Ahora bien; analizado el fallo sin responsabilidad fiscal objeto de consulta, se pudo observar, que a pesar de ser un proceso verbal de única instancia, determinada ésta por la cuantía del presunto detrimento, en comparación con la menor cuantía para la contratación del ente territorial, es dable señalar que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, expresa que tipo de procesos son de única instancia y cuáles serán de doble instancia, por lo que el A- Quo, no tuvo en cuenta al momento de decidir en la parte resolutive del fallo, concediéndole a los presuntos implicados, el recurso de apelación cuando a ello no tenían derecho por los argumentos antes expuestos.

Elaborado por: Jorge Beleño Baggas.

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma:

Revisado por: Jorge Beleño Baggas

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma:

Aprobado por: Alejandro Pérez

Prada

Cargo: Contralor Departamental

Firma:



POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN GRADO DE CONSULTA

En el caso que nos ocupa, este despacho comparte con el a-quó, la decisión tomada en primera instancia, teniendo en cuenta, que la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal, se encuentra plenamente soportada, ya que las pruebas obrantes en el proceso, son suficientes para adoptar la decisión tomada, toda vez que dentro del expediente reposan como piezas claves las actas de entrega del objeto contractual.

Subyacente en lo anterior, este despacho considera que existe mérito suficiente para confirmar la providencia sub júdice, al ajustarse a los lineamientos legales establecidos en la ley 610 de 2000, con la excepción antes anotada.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el artículo primero del fallo sin responsabilidad fiscal de fecha 12 de Septiembre de 2014, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 549, adelantado en las dependencias administrativas de la Alcaldía de San Sebastián de Buenavista- Magdalena, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Revocar el artículo tercero del fallo, por ser improcedente.

TERCERO: Efectuar por Secretaría las notificaciones y librar los oficios y comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Elaborado por: Jorge Beleño Baggas,

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma:

Revisado por: Jorge Beleño Baggas

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Firma:

Aprobado por: Alejandro Pérez Prada

Cargo: Contralor Departamental

Firma:



POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN GRADO DE CONSULTA

QUINTO: En caso de que se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, o reaparecieren nuevas pruebas, procédase a la reapertura del proceso, de acuerdo a lo normado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: Devolver el expediente a la oficina de origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PÉREZ PRADA
Contralor General del Departamento del Magdalena

Elaborado por: Jorge Beleño Baggos.

Revisado por: Jorge Beleño Baggos

Aprobado por: Alejandra Pérez Prada

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Cargo: Jefe (E) Oficina Jurídica

Cargo: Contralor Departamental

Firma:

Firma:

Firma: